

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00041-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que, el artículo 28 de la Ley Suprema dictamina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Ley Superior dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultados que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Principios de la*

gestión educativa. - En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesional la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación [...]”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dicatmina: *“La educación como obligación del Estado. - El estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos [...]*”;

Que, el literal p) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: *“Obligaciones.- El estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; [...]*”;

Que, el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Derechos.- Las docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] a. Recibir incentivos monetarios o no monetarios por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana [...]*”;

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *“[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“[...] La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. [...]*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“[...] La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“[...] El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: *“[...] La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros*

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “[...] *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo estipula: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio de 2021 determina: “*Se declara de interés nacional el diseño y ejecución de política públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: a) Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley [...]*”; (Énfasis fuera del texto original).

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, decreta: “*Profesionales de la educación. - Son profesionales de la educación los siguientes: a) Profesionales de los Departamento de Consejería Estudiantil; b) Personal Bibliotecario; c) Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión; d) Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e) Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, f) Docentes de Apoyo a la Inclusión.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante "Informe Técnico Propuesta Acuerdo Ministerial para el proceso de carnetización digital" Nro. SDPE-DNFIP-0031-2024-INF de 26 de junio de 2024, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo manifestó que: “*Se recomienda a la Autoridad Educativa Nacional derogar el Acuerdo Ministerial N°MINEDUC-MINEDUC-2023-00067-A debido a la necesidad de introducir modificaciones. Hemos observado la pertinencia de agregar, eliminar y modificar artículos para mejorar la efectividad del proceso. Por lo tanto, se sugiere la suscripción de un nuevo acuerdo ministerial que incorpore las modificaciones necesarias al proceso de carnetización digital. Estas modificaciones son el resultado de ajustes destinados a fortalecer y garantizar la organización del proceso, incluyendo al personal administrativo del Ministerio de Educación para que puedan acceder a los beneficios otorgados mediante la carnetización digital. (...) Además, se sugiere establecer un plan integral de comunicación y capacitación para asegurar que todos los involucrados comprendan plenamente los beneficios y el procedimiento del proceso de carnetización digital. Es crucial fortalecer las alianzas (...) existentes con el fin de maximizar los descuentos y promociones disponibles para todo el personal del sistema educativo(...). Implementar estas acciones contribuirá a un reconocimiento más equitativo y motivador de todos los docentes, profesionales de la educación y personal administrativo del Magisterio Nacional, promoviendo un entorno educativo más justo y beneficioso para todos los integrantes del sistema.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00878-M de 30 de junio de 2024, la

Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el contexto de para la implementación de la segunda fase del proceso de carnetización digital, informó al Viceministro de Educación, que: “(...) es importante ampliar el alcance de la estrategia de revalorización y reconocimiento, asegurando que todos los actores dentro del Sistema Educativo Nacional que forman parte del Ministerio de Educación sean incluidos. El personal administrativo desempeña un papel fundamental facilitando procesos y apoyando la labor de los profesionales de la educación. Su inclusión en este programa no solo fortalece su sentido de identidad y pertenencia, sino que también promueve un entorno laboral más equitativo y motivador.”; por lo que, informa que se ha identificado la necesidad de realizar modificaciones por cuanto, “... Durante la ejecución del proceso, hemos observado que es pertinente agregar información o eliminar artículos, así como introducir nuevos artículos, con el fin de mejorar la efectividad del proceso. En consecuencia, se plantea la necesidad de derogar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00067-A y emitir un nuevo acuerdo normativo que regule de manera integral el proceso de carnetización, acorde a la normativa legal vigente.”; por lo que remiten “...el Informe Técnico No. SDPE-DNFIIIP-0031-2024-INF, del 26 de junio de 2024, mismo que fundamenta y respalda las consideraciones previamente mencionadas.”; y, solicita “su autorización para la aprobación de este informe, con el propósito de dar continuidad al proceso administrativo necesario para la firma del nuevo acuerdo por parte de la Ministra de Educación.”;

Que, mediante nota marginal/sumilla de 05 de julio de 2024, inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00878-M de 30 de junio de 2024, el señor Viceministro de Educación autorizó lo solicitado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda “de acuerdo a la normativa legal vigente.”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Expedir el **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de carnetización digital para profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación; así como la ruta que debe observarse para la implementación de los beneficios no remunerativos complementarios al salario a los que accederán, a manera de reconocimiento y dignificación, los profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación, que se entregue como bienes y/o servicios por parte de personas naturales o jurídicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para los profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación; así como para las personas naturales y/o jurídicas que deseen ofrecer beneficios adicionales en sus productos o servicios a manera de reconocimiento y dignificación a los profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Carnetización Digital.- Es un proceso de identificación digital eficaz que fortalece el sentido de identidad y pertenencia al sistema educativo y que, además, permite acceder de manera sencilla y directa a incentivos no remunerativos complementarios al sueldo que perciben los profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Proceso de obtención del carnet digital.- Los profesionales de la educación y el personal administrativo que se incorporen al Ministerio de Educación, deberán realizar el proceso de carnetización mediante los sistemas informáticos establecidos. Para completar este proceso será necesario proporcionar la información requerida por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5.- Requisitos para obtener el carnet digital. - Para obtener el carnet digital los profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación deberán:

- 5.1. Encontrarse vinculado al Ministerio de Educación; y,
- 5.2. Contar con un correo electrónico institucional.

Artículo 6.- Vigencia del carnet digital. - El periodo de vigencia del carnet digital y sus beneficios estará sujeto a la vigencia de la relación laboral en el Ministerio de Educación; razón por la cual, una vez finalizada la vinculación laboral, dicho instrumento de identificación y beneficios perderán su validez.

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional solicitará a las áreas pertinentes del Ministerio de Educación, de manera mensual, la base de datos actualizada de los profesionales de la educación y del personal administrativo vinculado. Este procedimiento se realizará para identificar y registrar cualquier desvinculación; así como, para notificar a la empresa público-privada como al nivel desconcentrado sobre la suspensión y vigencia de los carnets digitales.

Artículo 7.- Obligaciones. - Los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación que busquen acceder a los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo a través del carnet digital, deberán observar los siguientes lineamientos:

- 1.- Utilizar exclusivamente su carnet digital para hacer uso de los beneficios que le son otorgados a través de las articulaciones públicas o privadas con los aliados del Ministerio de Educación.
- 2.- Evitar el uso indebido del carnet digital que pueda comprometer la seguridad o integridad de los sistemas informáticos del Ministerio de Educación.
- 3.- Utilizar de manera personal e intransferible el carnet digital para acceder a los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo, que son propios del proceso de carnetización.
- 4.- Los profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación desvinculados no podrán hacer uso del carnet digital una vez que se finalice la relación laboral con el Ministerio de Educación, situación que de ocurrir será considerada un acto doloso y de responsabilidad exclusiva del ex servidor.

CAPITULO II BENEFICIOS DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN

Artículo 8.- Definición de los beneficios.- Se conciben beneficios a las acciones o concesiones encaminadas a reconocer descuentos y/o promociones especiales en bienes o servicios que aportan, adicionan o generan un impacto positivo en los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación.

Se deberá garantizar que estos beneficios sean adicionales a los beneficios que los aliados oferten de manera eventual, frecuente y/o permanente a la sociedad civil en general.

Artículo 9.- Beneficiarios del carnet digital.- Serán beneficiarios del proceso de carnetización los profesionales de la educación y el personal administrativo que pertenecen al Ministerio de Educación, en cualquiera de sus modalidades contractuales, esto es: nombramiento definitivo, nombramiento provisional o contrato ocasional; mientras mantengan su relación de dependencia con el Ministerio de Educación.

Artículo 10.- Aliados.- Persona natural o jurídica que de manera voluntaria ofrece beneficios a los profesionales de la educación y al personal administrativo del Ministerio de Educación. Estos beneficios pueden tener alcance nacional o territorial, dependiendo de la presencia del aliado en diversas regiones a través de sus oficinas matrices y/o sucursales a nivel nacional.

El aliado se compromete a difundir los beneficios ofrecidos en sus oficinas matrices y/o sucursales a nivel nacional, a los profesionales de la educación y al personal administrativo del Ministerio de Educación, asegurando así, la efectividad de la alianza.

La relación se formaliza mediante el Acta de Entrega Recepción de Beneficios e Información que garantizan el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos establecidos y la transparencia en la ejecución de las acciones conjuntas, dependiendo de la presencia del aliado en diversas regiones a través de sus oficinas matrices y/o sucursales a nivel nacional.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA SER ALIADO

Artículo 11.- Procedimiento para ser aliado.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ser parte del grupo de aliados dentro del proceso de carnetización en su fase de beneficios, deberán observar el siguiente procedimiento:

Presentar ante el Ministerio de Educación, a través de los medios definidos para el efecto, su interés de ser parte del grupo de aliados, que será considerada como propuesta, la cual deberá contener al menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica.
- b) Número de cédula o de Registro Único de Contribuyentes
- c) Razón social.
- d) Detalle y condiciones de los beneficios ofertados para los profesionales de la educación y el personal administrativo que pertenecen al Ministerio de Educación con la especificidad del bien o servicio y el porcentaje de beneficios a ser ofertado.
- e) Período de vigencia de los beneficios.
- f) Firma de responsabilidad del representante legal o de la persona natural interesada.

Cuando las propuestas remitidas impliquen la aplicabilidad a nivel nacional la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo se encargará de analizar y verificar dichas propuestas. Este análisis se realizará conforme a la pertinencia de las propuestas para determinar su aplicabilidad a nivel nacional. En caso de ser necesario, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional podrán solicitar información adicional respecto de la propuesta para su aplicabilidad.

Cuando las propuestas remitidas impliquen aplicabilidad a nivel territorial, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, se encargarán de analizar y verificar en el ámbito de su jurisdicción. Este análisis se realizará conforme a la pertinencia de las propuestas para determinar su aplicabilidad zonal. En caso de ser necesario, las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil; y, las

Coordinaciones Zonales podrán solicitar información adicional respecto de la propuesta para su aplicabilidad.

Analizada y verificada la información, así como, los beneficios ofertados por los potenciales aliados, se procederá con la suscripción del **Acta de Entrega - Recepción de Beneficios e Información**, entre el aliado y el Ministerio de Educación.

Artículo 12.- Focalización de beneficios en áreas específicas.- Los beneficios ofrecidos a través del proceso de carnetización digital deberán estar focalizados en las áreas específicas de educación, salud, entretenimiento, hogar, bienestar y alimentación.

Los aliados, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, al definir los beneficios a ser otorgados deberán priorizar aquellos que contribuyan al desarrollo profesional y personal de los profesionales de educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación así como a su bienestar general. Los beneficios pueden incluir, entre otros, descuentos en cursos de formación, servicios médicos, hogar, salud, entretenimiento, acceso a actividades de bienestar y descuentos en productos alimenticios.

Artículo 13.- Obligaciones de los aliados.- Los aliados se comprometen a remitir al Ministerio de Educación, de manera mensual, un reporte detallado de los consumos realizados por los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, que hayan accedido a los beneficios ofrecidos como parte del proceso de carnetización digital. Este reporte deberá contener la información relativa a los bienes o servicios consumidos por cada beneficiario; sin que este reporte implique reconocimiento de ningún pago por los descuentos ofertados, debiendo esta obligación dejar constancia en las Actas de Entrega Recepción.

Artículo 14.- Contenido del reporte.- El reporte mensual de consumo deberá incluir, al menos, la siguiente información:

14.1. Identificación del beneficiario (nombre y número de cédula).

14.2. Detalle del número de consumos realizados de manera mensual por beneficiario.

Para el efecto se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa que regula la materia.

Artículo 15.- Plazo de presentación.- Los aliados deberán remitir el reporte mensual de consumo al Ministerio de Educación, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente al periodo de consumo correspondiente.

Artículo 16.- Confidencialidad del reporte.- Toda la información proporcionada por los aliados en los reportes mensuales de consumo se tratará con la debida confidencialidad y se utilizará exclusivamente con fines de evaluación y seguimiento de los beneficios.

Artículo 17.- Proceso de socialización.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en conjunto con la Dirección Nacional de Comunicación Social, trabajarán de manera coordinada para la socialización y promoción de los beneficios acordados en el marco del proceso de carnetización digital en los canales de difusión establecidos por esta Cartera de Estado.

La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, conjuntamente con las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, trabajarán en estrecha colaboración con los aliados para proporcionar lineamientos claros y precisos. Estos lineamientos garantizarán que la difusión por parte de los aliados esté alineada con

los requerimientos del Ministerio de Educación, asegurando una comunicación uniforme y efectiva de los beneficios asociados al proceso de carnetización digital.

CAPITULO IV

RÉPLICA DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN POR PARTE DE LAS COORDINACIONES ZONALES Y SUBSECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y GUAYAQUIL

Artículo 18.- Replicación del Proceso de Carnetización.- Las Coordinaciones Zonales, y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, deberán seguir cada una de las directrices dispuestas para el proceso de carnetización digital para los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, que se detallan a continuación de una forma general:

1. Generar acercamientos con empresas del sector público y privado que otorguen beneficios no remunerativos para los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación.
2. Analizar y verificar las cartas de interés proporcionadas como propuestas generadas por los potenciales aliados.
3. Suscribir las Actas de Entrega y Recepción de Beneficios e Información, asegurando la formalidad y claridad de este proceso.
4. Promover y comunicar a nivel zonal los beneficios otorgados por los aliados a los profesionales de la educación y al personal administrativo del Ministerio de Educación.
5. Notificar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo sobre las Actas de Entrega y Recepción de Beneficios e Información suscritas a nivel zonal.
6. Reportar dentro de los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de consumo de los beneficios por parte de los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 19.- Delegación de técnico zonal.- Con el fin de asegurar una gestión adecuada del proceso de carnetización en las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, se requerirá que dichas entidades designen formalmente un técnico responsable para supervisar y gestionar el proceso de carnetización en sus respectivos territorios. La designación de los técnicos deberá ser comunicada de manera formal a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo de Planta Central.

En caso de existir cualquier cambio de personal se deberá notificar de manera formal y oportuna, para las acciones correspondientes en los registros de este acceso a beneficios de los profesionales de la educación y del personal administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 20.- Campañas de comunicación para visibilizar beneficios.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, están facultadas y tienen la obligación de potenciar campañas de comunicación, para visibilizar los beneficios disponibles para los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, en sus respectivas zonas.

Estas campañas serán diseñadas con el aliado y la Dirección Nacional de Comunicación Social, y

aprobadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, dependiendo de si la aplicabilidad es nacional o territorial. El propósito de estas campañas es informar y concientizar a los profesionales de la educación y al personal administrativo del Ministerio de Educación sobre los beneficios disponibles a través del proceso de carnetización digital, promoviendo su utilización y maximizando su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la implementación y seguimiento del proceso de carnetización digital y la emisión de los documentos habilitantes para la adecuada ejecución del proceso, para lo cual podrá coordinar las acciones que correspondan con las diferentes áreas del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la suscripción de las Actas de Entrega Recepción de Beneficios e Información, cuando los beneficios sean ofertados a nivel nacional.

TERCERA.- Deléguese a las máximas autoridades de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, la suscripción de las Actas de Entrega Recepción de Beneficios e Información, cuando los beneficios sean ofertados en el ámbito de su jurisdicción, a nivel territorial.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realizar en cualquier momento la verificación de las condiciones en las que se encuentra el proceso de carnetización digital, así como la implementación y ejecución de los beneficios ofertados a nivel nacional y territorial.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social generar lineamientos para orientar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil en el tratamiento, diseño y difusión de campañas publicitarias sobre los beneficios entregados por los aliados.

SEXTA.- Las Actas de Entrega de Beneficios suscritas con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo Ministerial se adecuarán y registrarán por las disposiciones del presente instrumento.

SÉPTIMA.- En caso de tener conocimiento de eventual mal uso o uso doloso del carnet docente por parte de los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, Planta Central y/o el Nivel Desconcentrado impulsarán las denuncias y/o acciones que correspondan, de conformidad con la normativa legal aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la **notificación** y **publicación** del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC -MINEDUC-2023-00067-A de 27 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**